

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833).

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—**FUERA DE LA CAPITAL.**—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 21.—Por un mes 10.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETÍN, imprenta de José M. HERRAN, calle Mayor principal, núm. 81.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

PRIMERA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular núm. 83.

Seccion de Fomento.—Negociado de caminos vecinales

Para que la Diputacion de esta provincia pueda atender á las necesidades de la misma en cuanto se refieren á la urgencia de reparar los caminos vecinales, y deseosa á la vez de llenar este importante objeto hasta donde sea posible, y á fin de que dicha corporacion en su dia acuerde los recursos que considere oportunos y equitativos previos los datos y antecedentes al efecto indispensables; he acordado que los Ayuntamientos asociados de un número igual de mayores contribuyentes, suministren auxiliados de prácticos, los datos siguientes á la brevedad posible.

ESTADO demostrativo de los caminos que la Diputacion conoce como preferentes para dotar á las localidades de la provincia de una comunicacion que las ponga en contacto directo con las vias férreas y carreteras que las cruzan.

1.º Qué obras de Fábrica son absolutamente indispensables para la comunicacion necesaria del camino ó caminos vecinales, declarados en este concepto, de las respectivas localidades á quienes comprenden segun aparece del plan general.

2.º Qué importancia ó coste podrán tener no solo aquellas obras, si que tambien cualesquiera otras que se consideren de necesidad, segun se indica en el número anterior, en consideracion á las distancias para los arrastres de materiales, la clase de jornales que ordinariamente se pagan en cada localidad y demás circunstancias que concurren.

3.º y último Qué recursos ofrecen los pueblos para contribuir á realizar las mejoras que se propone hacer la Diputacion provincial, teniendo presente al efecto que los fondos de la provincia necesitan de cooperacion para llevar á ejecucion aquel importante pensamiento.

A fin de que las noticias que anteriormente se indican puedan evacuarse oportunamente, se insertan á continuacion los caminos vecinales comprendidos en el plan general de la provincia, toda vez que aquellas noticias solo han de darlas los pueblos interesados en dichos caminos.

Número de orden.

Kilómetros.

2	De Villagimena á la carretera de Valladolid á Santander.	7
3	Del núm. 1.º á Amusco por Valdespina.	9
4	De Melgar de Yuso á Frómista por Boadilla del Camino.	13
5	De Ibero de la Vega al núm. 4 en las inmediaciones de Boadilla.	4
6	De Valdecolmillos á la estacion de Torquemada por Villamediana y Torquemada.	8
7	De Valbuena de Rio-pisuerga á Cordovilla la Real.	7
8	De Santiago del Val á la carretera de Frómista á Astudillo.	1
9	De Tamara á la estacion de Piña de Campos.	5
10	De San Cebrían de Campos á la estacion de Piña por Amayuelas de Abajo.	7
11	De Amayuelas de Arriba al núm. 10.	1
12	De Rivas á la estacion de Amusco.	4

TOTAL 114

PARTIDO DE BALTANAS.

1	De Calabazanos á la carretera de Valladolid á Encinas por Tariego, Cevico de la Torre y Alba de Cerrato.	29
2	De Baños al núm. 1.º	1
3	De Ontoria al núm. 1.º en Tariego.	4 500
4	De Valle de Cerrato al núm. 1.º en Cevico de la Torre.	4 500
5	De Villacanciano al núm. 1.º en las inmediaciones de Alba de Cerrato por Castrillo de Onielo y Vertavillo.	12
6	De Baltanás á Torre de Fuenvelleda por Cevico Navero y Hérmeces.	23
7	De Baltanás á Antiguiedad.	10
8	De Hornillos de Cerrato á la carretera de 2.º orden de Palencia á Baltanás.	2 500
9	De Otero de Cerrato á Reinoso.	4
10	De Valoria la Buena en la carretera de Dueñas á Peñafiel al núm. 1.º por Cubillas de Cerrato y Poblacion de Cerrato.	12
11	De Castrillo de D. Juan á Hérmeces	5
12	De Espinosa de Cerrato á la carretera de Astudillo á Lerma por Royuela de Riofranco y Cobos de Cerrato.	19
13	De Tabanera de Cerrato á la carretera de Astudillo á Lerma por Villaban.	6
14	De Valdecañas á la estacion de Quintana del Puente por Herrera de Valdecañas.	10
15	De Palenzuela á la carretera de Astudillo á Lerma.	1

TOTAL 143 500

PARTIDO DE CERVERA DE RIO-PISUERGA.

1	De Camporredondo á Cervera por Rebanal de las Llantas, San Martin de los Herreros, Ventanilla y Ruesga.	23 200
2	De Triollo á Camporredondo por Alba de los Cardaños.	8 900
3	De Otero de Guardo á Camporredondo.	4 800
4	De Verzosilla á Aguilar de Campoó por Villamoñico, Reyellillas y Villaren.	19 200
5	De Gama á Villaren.	3

PARTIDO DE ASTUDILLO.

1	De Palencia á Melgar de Fernamental por Villalobon, Villagimena, Palacios del Alcor, Astudillo, Villodre, Melgar de Yuso, Ibero de la Vega y Lantadilla.	48
---	--	----

Kilómetros.

Número de orden.

Número de orden.

Kilómetros.

6	De Perazancas á carretera del Estado en Valoria por Cozuelos y Lomilla.	14
7	De Barrio de San Pedro á empalmar con el anterior en Lomilla.	6 700
8	De Olmos de Santa Eufemia á carretera del Estado por Santibañez de Ecla y Becerril del Carpio.	13 800
9	De Vega de Bur á Herrera de Pisuerga por Payo, Miciecces de Ojeda, Vega de Miciecces, Lavid y Villavermudo.	23 200
10	De Prádanos de Ojeda á la carretera del Estado.	4 100
11	De Nogales á la carretera.	900
12	De Villanueva de Henares á la carretera.	1 600
13	De Néstar á Camesa.	4 700
14	De Matamorisca á la carretera del Estado.	3 800
15	De Brañosera á Barruelo.	5 100
16	De San Martín de Perapertú á la carretera por San Cebrian de Mudá y Mudá.	9 400
17	De Santa María de Nava á Mudá.	6 500
18	De Vergaño á la carretera por Rabanal de los Caballeros.	6 100
19	De Herrerueta á la carretera del Estado por S. Felices.	7 900
20	De Celada de Robledo á empalmar con la anterior en San Felices.	2 500
21	De Lores á la carretera del Estado por el Campo y San Salvador.	6 300
22	De Redondo á la carretera del Estado por Tremaya.	6 500
23	De Polentinos á la carretera de Vañes.	4 800
24	De Santibañez de Resoba á Resoba.	2 700
25	De Arbejal á Cervera.	2 400
26	De Respanda á la carretera del Estado por Barajores, Recueva, Pison de Castrejon, Castrejon á Cantoral.	12 100
27	De Dehesa de Montejo á la carretera.	700
TOTAL.		204 900

PARTIDO DE SALDAÑA.

1	De Buenavista por Polvorosa, Renedo de Valdavia, Arenillas de San Pelayo, Villaeles, Villasila, Arenillas de Nuño Perez, Villanuño y Bárcena de Campos á Castrillo de Villavega.	24
2	De Bascos de Ojeda á la Estacion de Espinosa de Villagonzalo por Oteros de Boedo, Revilla de Collazos, Collazos de Boedo, Olea, Sotobañado, Páramo de Boedo, Calahorra de Boedo, San Cristóbal de Boedo y Santa Cruz de Boedo.	26
3	De Dehesa de Romanos á Calahorra de Boedo por Sotillo de Boedo y Villaneceriel.	9
4	De Tabanera de Valdavia á la carretera de Palencia á Tinamayor por Ayuela.	6
5	De Acera á Saldaña por Villosita, Poza de la Vega, Barrios de la Vega, Santa Olaja de la Vega, Villaluenga y San Martín.	15
6	De Villadiego á Saldaña por Villapun y Santerbás de la Vega en San Martín.	13
7	De Villasarracino á la carretera de Saldaña, Melgar de Fernamental por Fuente andrino.	5
8	De Villameriel á Villanuño.	3
TOTAL.		101

PARTIDO DE CARRION.

1	De Carrion á Osorno por San Mamés de Campos, Villaherreros y Villadiezma.	22
2	De Lantadilla á Frómista por Requena de Campos.	18
3	De San Nicolás del Real Camino á Villoldo por Moratinos, Terradillos, Ledigos, Quintanilla de la Cueva, Cervatos de la Cueva y Villanueva de la Cueva.	28
4	De Villantodrigo al núm. 1.º por Quintanilla de Onsoña, Villaproviano, Gozon, Babillo, Robladillo y Villasabariago á San Mamés de Campos.	21
5	De Arroyo por Poblacion á Ledigos.	5
6	De Nogal de las Huertas por Poblacion de Soto á Carrion.	6
TOTAL.		100

PALENCIA.

1	Desde Villamartin por Revilla de Campos, Pedraza, Torremormojon, Villerías, Meneses á Belmonte.	27 858
2	De Valoria del Alcor por Ampudia á empalmar en el anterior.	4
3	De Boada de Campos al núm. 1.º.	2 780
4	De esta Capital por Grijota, Villaumbrales, Becerril de Campos, Paredes de Nava, Villalumbroso, Cisneros á Villada.	39
5	De Santa Cecilia del Alcor por Paredes de Monte, Paradilla y Autilla á esta capital.	14 600
6	De Hasillos á enlazar con la carretera de Carrion.	2
7	De Villadavin á la misma carretera.	1
TOTAL.		91 238

Número de orden.

Kilómetros.

PARTIDO DE FRECHILLA.

1	De Mazariegos por Fuentes de Nava, Frechilla á Boadilla de Rioseco.	22 288
2	De Frechilla á Mazuecos.	3 186
3	De Guaza á Frechilla.	4
4	De Villada por Villelga á Villemar.	7
5	De Villalcon á enlazar con la carretera de 2.º orden en Pozo de Urama.	3
6	De Abastas por Añoza y Villatoquite á Villalumbroso.	5 600
7	De Villanueva del Rebollar á Añoza.	5 800
8	De Cardenosa á la carretera de 2.º orden que de Paredes conduce á Carrion.	4 180
9	De Castil de Vela por Capillas á Villarramiel.	11 300
10	De Autillo por Abarca á Castromocho.	4
11	De Baquerin á la carretera de Castrogonzalo.	1
TOTAL.		71 354

RESUMEN.

Astudillo.	114
Baltanás.	143 500
Cervera.	204 900
Saldaña.	401
Carrion.	100
Palencia.	91 238
Frechilla.	71 354

TOTAL GENERAL. 825 992

Con objeto de que los datos anteriormente reclamados, se den con toda preferencia, se expresan tambien las vias vecinales de mas urgente necesidad y son las siguientes:

PARTIDOS DE ASTUDILLO Y PALENCIA.

El camino que partiendo de Fuentes de Valdepero y siguiendo por Villagimena y el páramo termine en Astudillo.

PARTIDO DE BALTANAS.

El camino que partiendo de la carretera de Calabazanos y siguiendo por Tariego, Cevico la Torre y Alba de Cerrato, termine en el confin de esta última localidad con direccion á la carretera de Esguevillas.

PARTIDO DE CARRION.

El camino que partiendo de Carrion y siguiendo por San Mamés, Villaherreros y Villadiezma termine en Osorno.

PARTIDO DE CERVERA.

El camino que partiendo de Cervera y siguiendo por Ligüerzana, Renedo y Salinas concluye en la Estacion de Aguilar de Campoó, en la via férrea de Isabel 2.ª

PARTIDO DE FRECHILLA.

El camino que partiendo de Villarramiel por Castil de Vela termine en Belmonte; y el de la Torremormojon al pueblo anterior.

PARTIDO DE SALDAÑA.

El camino que partiendo de Saldaña y siguiendo por Membrillar, Valenoso, Villabasta, Villamelendro, Villasila, Arenillas de Nuño Perez, Villa-

nuño, Bárcena de Campos y Villorquite de Herrera, termine en la Estacion de Espinosa de Villagonzalo.

Espero del celo de los Sres. Alcaldes de los pueblos interesados en las vias de comunicacion antes citadas remitirán sin demora á este Gobierno de provincia los datos y antecedentes que se les reclama en la precedente circular.

Palencia 6 de Marzo de 1866.—
El Gobernador accidental, Pascual Menendez Moran.

Circular núm. 85.

Administracion local.—Negociado 4.º—
Quintas.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 23 de Febrero próximo pasado comunica á este Gobierno la Real orden siguiente:

«Por este Ministerio se dijo al Gobernador de la provincia de Toledo en 9 de Setiembre de 1864 lo que sigue:—Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de competencia entre el Ayuntamiento de Almorox, en esa provincia y El Prado en la de Madrid sobre mejor derecho á la inclusion de Juan de Mata Gonzalez y Corral en sus respectivos alistamientos para el reemplazo del presente año, dicha Seccion ha emitido el siguiente dictámen: Juan de Mata Gonzalez y Corral fué incluido para 1864 en el alistamiento del Prado, provincia de Madrid y Almorox que lo es de la de Toledo: di-

cho mozo, natural como sus padres de la primera citada villa, ha vivido y vive desde su infancia en ella en compañía de su tío Martin Rincon que ha subvenido á todas sus necesidades; mas la madre del mismo se trasladó hace nueve años á Almorox, donde contrajo segundas nupcias y sigue residiendo. Este pueblo apoya su derecho en el art. 55 de la ley por residir allí la madre, y el de El Prado en la Real orden de 30 de Abril de 1858, sin que los respectivos Ayuntamientos ni los respectivos Consejos provinciales hayan podido ponerse de acuerdo por lo que viene el expediente á la resolución del Gobierno de S. M. En atención á estos antecedentes.—Visto el artículo 55 de la ley de reemplazos vigente.—Vista la Real orden de 30 de Abril de 1858.—Considerando que según el párrafo 1.º del art. 55 citado, corresponderá el mozo al pueblo en que el padre ó á falta de este la madre haya tenido por mas tiempo su residencia durante los dos años anteriores.—Considerando que la madre de Juan de Mata Gonzalez y Corral la ha tenido no solo en los indicados años sino aun antes, en Almorox donde sigue residiendo.—Considerando que la Real orden citada no puede tener aplicacion al caso actual, pues el mozo de que en ella se trata, además de haber pasado á segundas nupcias, era vecino con casa abierta en el pueblo donde residía, distrito del en que residía la madre.—Considerando que en el mozo Gonzalez Corral, no concurre tal circunstancia, pues ni es cabeza de casa ni por mas que desde pequeño haya estado con su tío, puede este haber adquirido derechos que destruyan los de la madre. La Seccion opina que debe resolverse la competencia en favor de Almorox, provincia de Toledo.—Y habiendo tenido á bien la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. De la propia Real orden lo comunico á V. S. para que sirva de regla general en casos análogos.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su mayor publicidad.

Palencia 8 de Marzo de 1866.—El Gobernador accidental, Pascual Menendez Morán.

Circular núm. 86.

Orden público.—Negociado 1.º

Recomendando la busca y captura de Pedro Francés.

El Alcalde constitucional de Villa-

viudas participa á este Gobierno, haberse fugado de la casa de Antonio Madrid, de aquella vecindad, su criado Pedro Francés (a) Templado, llevándose una manta de las mulas, fondo blanco con rayas negras, en buen uso.

Por tanto los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del mencionado Francés, cuyas señas se espresan á continuación y caso de ser habido le pondrán á mi disposicion para los efectos procedentes.

Palencia 8 de Marzo de 1866.—El Gobernador accidental, Pascual Menendez Morán.

Señas.

Edad 22 años, estatura corta, color moreno, ojos castaños, nariz regular, barbilampiño; pelo negro y la boca un poco torcida; viste pantalon y chaqueta de paño Astudillo bastante usada, borceguies blancos con tachuelas y boina encarnada.

Circular núm. 87.

Recomendando la averiguacion de los autores del robo verificado en la casa de Francisco Aragon Donis, vecino de Fuentes de Valdepero.

El cabo 2.º de la Guardia civil del puesto de Monzon, me participa que en la noche del 22 de Febrero próximo pasado, fue robada la casa de Francisco Aragon Donis, vecino de Fuentes de Valdepero, llevándose los efectos que á continuacion se espresan.

Por tanto los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los autores del robo y aprehension de los efectos robados, y caso de ser habidos les pondrán á disposicion del Juzgado de primera instancia de esta capital.

Palencia 8 de Marzo de 1866.—El Gobernador accidental, Pascual Menendez Moran.

Señas de los efectos.

Como una carga de trigo, cuatro sábanas de algodón, una colcha de idem y lana azul, con cuadros blancos, una moneda de 100 rs., nueve pesetas de 4 rs., medio duro en plata y otro medio en caderilla.

SEGUNDA SECCION.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION

principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Palencia.

Para el día 15 del actual y hora de las once de su mañana se sacan á segunda y pública subasta en venta en la casa Consistorial de la villa de Astudillo de Campos, una finca rústica de la propiedad de D. Pedro Martin, vecino que fué de Abarca; linda por Norte con la primera suerte que hoy corresponde á D. Bernardo de la Plaza, vecino de Frechilla, Sur, manga de la era, Poniente, tierra de Don Fernando Hermoso, vecino de San Sebastian, y Oriente, Rio de Valdeginate; la cual ha sido embargada por débito al Estado de 1352 escudos, 400 milésimas, tasada en 1526 escudos 400 milésimas, cuya primitiva subasta se anunció en el Boletín oficial de 28 de Febrero último, número 26 á el que deberá sujetarse el comprador.

Palencia 8 de Marzo de 1866.—P. S., Rafael Lopez de Ribera.

CUARTA SECCION.

CRIA CABALLAR DEL REINO.

DEPÓSITO DE VALLADOLID.

RELACION de los caballos sementales que del expresado depósito han de hacer la cubricion en el presente año en la parada de Palencia y en las de su provincia.

Parada de Palencia.

Uno llamado Laurel, edad 8 años, alzada 7 cuartas y 3 dedos, capa tordo rodado, procede de la ganadería de D. Vicente Escalera, vecino de Jerez de la Frontera.

Otro llamado Peregil, edad 8 años, alzada 7 cuartas y 7 dedos, capa tordo rodado, procede de raza francesa.

Parada de Carrion.

Uno llamado Coradino, edad 11 años, alzada 7 cuartas y 5 dedos, capa alazan, procede de la ganadería de D. Fernando Pareja, vecino de Ecija, provincia de Sevilla.

Otro llamado Sensual, edad 11 años, alzada 7 cuartas y 5 dedos, capa castaño, procede de la ganadería de D. Rafael Rosa, vecino de Bienvenida, provincia de Badajoz.

Parada de Saldaña

Uno llamado Orujo, edad 9 años, alzada 7 cuartas y 6 dedos, capa tordillo, procede de la ganadería de Don Lorenzo Morillo, en la provincia de Jaen.

Otro llamado Virriato, edad 4 años, alzada 7 cuartas y 5 dedos, capa alazan claro, procede de la ganadería de la Real Yeguada de S. M.

Parada de Cervera.

Uno llamado Renot, edad 9 años, alzada 7 cuartas y 9 dedos, capa tordo claro, procede de raza francesa.

Otro llamado Opúsculo, edad 10 años, alzada 7 cuartas y 6 dedos, capa negro peceño, procede de la ganadería de D. Fernando Zambrano, vecino de Llerena, provincia de Badajoz.

Valladolid 1.º de Marzo de 1866.—El Capitan encargado, Pablo Estéban.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Lorenzo Pascual Bajo, Escribano público y del Juzgado de primera instancia de esta villa de Frechilla.

Doy fé y testimonio como en este Juzgado se ha seguido y sustanciado incidente de pobreza á instancia de Estéban Cerrato Ibañez, vecino de Valladolid, para litigar contra D. Francisco Gallego, vecino de Paredes de Nava, en el cual ha recaído la sentencia definitiva que á la letra dice así.—SENTENCIA.—En la villa de Frechilla á veinte de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis, visto por mí el Licenciado D. Ramon de Colsa, Juez de primera instancia en la misma y su partido este expediente para probar pobreza á Estéban Cerrato Ibañez, vecino hoy de Valladolid, para litigar contra D. Francisco Gallego, siguiendo la ejecucion que al mismo le tiene promovida sobre pago de diez y siete mil setecientos sesenta reales, cuyo expediente por la rebeldía del Gallego se ha sustanciado con el Promotor fiscal y representante de la Hacienda pública en esta villa. Visto. Resultando que el Procurador D. Manuel Curieses, á nombre de Estéban Cerrato, presentó en 7 de Diciembre del año último peticion para que se declarase pobre al Cerrato, y en tal concepto litigar y seguir la ejecucion promovida contra Gallego, sin derechos; y dado traslado á este, no compareció y se le tuvo por rebelde, entendiéndose las actuaciones con los estrados del Juzgado, el Promotor fiscal y representante de la Hacienda.

Resultando que recibido el expediente á prueba, la parte de Estéban Cerrato ha justificado plenamente por testigos y documentos que es pobre sin tener bienes raíces de ninguna clase ni industria ni profesion alguna solo la cantidad en metálico porque está ejecutado el Gallego, debiendo de ella otras el Cerrato. Considerando que no puede menos de ser calificado de pobre el dicho Estéban Cerrato, y en este concepto ser ayudado y defendido en la citada ejecucion que tiene pendiente con dicho Gallego. Vistos los artículos de la ley de enjuiciamiento civil, el ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos y ciento ochenta y tres, el ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y mil ciento noventa.—FALLO.—Que debo declarar y declaro al indicado Estéban Cerrato pobre para litigar sin pago de derechos y con los beneficios consiguientes, sin perjuicio del reintegro á su tiempo contra el D. Francisco Gallego, y por la rebeldía del mismo publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia y en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres. Pues así lo pronuncio, mando y firmo.—Ramon de Colsa.—PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fue la anterior sentencia por el Licenciado D. Ramon de Colsa, Juez de primera instancia en esta villa de Frechilla y su partido estando haciendo audiencia pública en ella por ante mi el Escribano á veinte de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis, siendo testigos Petronilo Delgado, Isaac Rivas y José Cano, vecinos de esta villa.—Doy fé.—Ante mi, Lorenzo Pascual Bajo.

La proinserta sentencia y su pronunciamiento corresponde con la original que obra en el expediente referido y queda en mi poder y al que me remito y para que conste pongo el presente que signo y firmo en este pliego del sello de pobres rubricado de la que acostumbro en Frechilla á 4 de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.—Lorenzo Pascual Bajo.

Para poder cumplir lo que el Ilmo. Sr. Director general del Registro de la propiedad y del Notariado se sirve ordenarme con fecha 21 de Febrero próximo pasado, encargo á los particulares y corporaciones de los pueblos de este partido en cuyo poder se encuentren archivos de protocolos, de los cuales no diesen cuenta á este Juzgado en el año de 1862, se presenten á verificarlo antes del día 31 de los corrientes, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se considerará caducado el derecho de que habla la 2.ª

de las disposiciones transitorias de la ley de Notariado.

Frechilla 3 de Marzo de 1866.—Ramon de Colsa.

Ayuntamiento Constitucional de Requena de Campos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1866 á 67, se hace preciso que los propietarios y colonos que posean y disfruten fincas sujetas al impuesto de dicha contribucion presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el improrogable término de quince dias á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones de la variacion sufrida en las fincas enclavadas en término de este distrito, debiendo hacer constar al tiempo de su presentacion, haber satisfecho á la Hacienda los derechos de hipotecas con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 15 de Abril de 1864, sin cuya circunstancia no serán admitidas ni oidas sus reclamaciones de agravios.

Requena 5 de Marzo de 1866.—El Alcalde, Baltasar Martin Gonzalez.—El Secretario, Fermin Ortega.

Ayuntamiento Constitucional de Castrillo de Villavega.

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento de riqueza inmueble, cultivo y ganaderia, para girar el repartimiento que ha de regir en el año inmediato de 1866 al 67, es indispensable que todos los contribuyentes del distrito y forasteros, presenten las relaciones de la variacion habida en la riqueza de cada contribuyente en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, debiendo justificar las que devenguen derechos de hipotecas, estar satisfechos conforme la Real orden de 15 de Abril de 1864 lo dispone, sin cuyo requisito no se admitirán, y trascurrido el plazo, se tendrán por consentidas las operaciones y no serán oidas las quejas que se presenten en el juicio de agravios.

Castrillo de Villavega 7 de Marzo de 1866.—El Alcalde, Leandro Robles.—Por su mandado, Santiago Loma, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Villamuera de la Cueva.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la rectificacion del apéndice del padron de la riqueza territorial que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del próximo año económico de 1866 á 1867, se previene á todos los propietarios y colonos que poseen bienes en este distrito, presenten sus relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza en el preciso término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasado el cual no serán oidas sus reclamaciones caso que resulten.

Villamuera de la Cueva 5 de Marzo de 1866.—El Alcalde, José Accro.—El Secretario, Braulio Merino.

Ayuntamiento Constitucional de Frómista.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza imponible que sirva de base á la derrama de la contribucion territorial en el año próximo económico de 1866 á 67, es de necesidad que los terratenientes presenten relaciones del movimiento que haya tenido su respectiva riqueza desde el año último acreditándolo con las competentes escrituras que siendo de traslacion de dominio, deberán hallarse registradas por la contaduria de hipotecas á que corresponda, sin cuyo requisito no se tomarán en consideracion, debiendo presentar dichas relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial.

Frómista 9 de Marzo de 1866.—El Alcalde, B. Jofre de Villegas.

Anuncios particulares.

Prontuario de servicios periódicos que deben desempeñar los Señores Alcaldes y Ayuntamientos por D. Isidro Martinez, oficial cesante del Cuerpo de Administracion Civil. Se halla de venta en el Establecimiento de D. José Sol en Lérida al precio de 3 rs. el ejemplar. Los pedidos pueden hacerse remitiendo sellos de correo, libranzas contra el Tesoro ó de fácil cobro y además un sello de cuatro cuartos para franqueo.

ARRIENDO DE PASTOS.

Las personas que quieran interesarse en el arriendo de los pastos de la dehesa de Villa Gutierrez, jurisdiccion de Villagimena por los años que se convenga entre las partes pueden pasar á tratar con el notario de Palencia D. Dario Cosio, calle de San Bernardo, numero 12, antes del primero de Abril desde cuyo dia dará principio el arriendo. 2—2

VENTA DE UNA FINCA.

Se anuncia la de la Granja de Valsemama, en el Ayuntamiento de la Ercina, partido de la Vecilla, provincia de Leon. Tiene mas de cuatro mil fanegas de terreno, corta de leña de roble para cuatro mil arrobas anuales, pastos de guadaña, tierras de pan llevar y casa con buenos corrales para ganados.

Se puede tratar para al contado y tambien á plazos convencionales. Lo mismo acepta proposiciones en permuta de otras fincas, en todo ó en parte su dueño que vive en la Plaza de la del Teatro, núm. 8, Leon. 6—6

Por ausentarse del país, se vende ó arrienda á la voluntad de su dueño un molino sito en el pueblo de Cillamayor, dista del ferro-carril un tiro de bala, pueden funcionar tres piedras de nueve á diez meses y una toda el año, con aprovechamientos de aguas por reales órdenes.

Quien quiera interesarse en dicho molino, puede verse con D. Antonio Bernardino Santos en el pueblo de Revilla de Santillana junto á las minas de Barruelo. 6—12

A los Señores que á continuacion se espresan les conviene, para un asunto de su interés, dirigirse á Don Felipe Ruiz y Codina, calle de las Urosas, número 5, en Madrid.

D. Paulino Arroyo.
D. Enrique Ojero.
D. Francisco Gutierrez Moran.
D. Antonio Ruiz. 5

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de José M. Herran, redaccion del Boletín oficial, calle Mayor, núm. 84, se hallan impresos los estados de Sanidad, Cuentas municipales y Apéndices al amillaramiento.

Tambien se hallan impresos los modelos para los actos de conciliacion y juicios verbales ultimamente circulados de orden de S. E. la Audiencia del territorio que empiezan á regir en el presente año.